

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente, fueron aportados con el escrito de la demanda letra de cambio y escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia instaurada por CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ frente a JHON JAIME MUÑOZ RÍOS identificado con C.C 9.725.726

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
VALOR: \$ 600.000
BENEFICIARIO: CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ c.c. 75.068.872
DEUDOR: JHON JAIME MUÑOZ RIOS c.c. 9.725.726
VENCIMIENTO: 6 DE MARZO DE 2020

Estudiada la demanda se advierte que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP.

El documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Frente a los intereses de mora, estos serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ identificado con C.C. 75.068.872 frente a JHON JAIME MUÑOZ RIOS identificado con C.C. 9.725,726, por las siguientes sumas de dinero:

A. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo exigible el 6 de marzo de 2020.

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; adviértase al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Autorizar a CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ identificado con C.C. 75.068.872, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 052 del 30 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b85e7003d895c7a55d4ee0c9ce9f3945bfb62fe64623f7816171de8e089038**

Documento generado en 29/03/2022 05:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**